



MERANI

Fundación Tecnológica Alberto Merani

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

VALORA | CONOCE | ACTÚA

"Vigilada Mineducación"

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Identificación: NIT: 900.019.885-1
Nombre de la empresa: Fundación Tecnológica Alberto Merani
Ciudad: Bogotá D.C
Departamento: Cundinamarca
Dirección: Carrera 10 No. 23 - 32
Teléfono: 7954590
ARL: Sura
Póliza N: 094125573
Clase de riesgo: 1
Económica 1 8050 01 (Decreto 1607 de 2002)
Actividad económica: Educación superior

Código de la actividad económica según decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos laborales:

Descripción de la actividad económica según el Decreto 1607 de 2002

Educación superior hace referencia a empresas dedicadas a especializaciones y postgrados cuando se realicen actividades prácticas se asimilarán al riesgo del centro de trabajo.

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI. Se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de



1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, la Resolución 1401 de 2007, la Resolución 2346 del 11 de junio de 2007, Resolución 1409 del 23 de julio de 2012, Ley 1562 del 11 de julio de 2012, resolución 653 del 30 de abril de 2012, resolución 1356 del 18 de julio de 2012, LEY 1562 DE 2012, decreto 1072 del 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI. Se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 y ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 versión actualizada 27 de julio de 2018 así mismo en establecer el Comité de Convivencia laboral conforme a la resolución 652 y 1356 del año 2012.

ARTÍCULO 3. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI. Se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, elaborado de acuerdo al Decreto 1072 del 2015 y apoyado por la resolución 1016 de 1989, el cual contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Política de Seguridad y Salud en el trabajo
- Organización del SG/ SST
- Planificación.
- Aplicación.
- Auditoria y Revisión de la Alta Dirección
- Mejoramiento
- Actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo
- Actividades de Higiene y seguridad Industrial.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes en **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI**, están constituidos especialmente por:



Físicos	Iluminación	Deficiencia de luz natural o artificial en el área de trabajo.
	Ruido	Exposición al ruido generado por personas, equipos electrónicos y vehículos.
	Radiaciones no ionizantes	Radio frecuencia, microondas
Biológicos	Hongos, virus, bacterias,	Contaminación de los alimentos por manipulación inadecuada.
Químicos		Polvos orgánicos e inorgánicos, material particulado y manipulación de sustancias químicas.
Biomecánicos		Movimientos repetitivos, postura prolongada, mantenida, forzada anti gravitacional.
Psicolaborales		Trabajo bajo presión, monotonía, rutina, carga de trabajo, nivel de responsabilidad, atención al cliente y horarios de trabajo
Condiciones de seguridad	Mecánicos	Manejo de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar.
	Eléctricos	Instalaciones eléctricas, equipos energizados y plantas eléctricas
	Locativos por almacenamiento	Medios de almacenamiento superficies de trabajo irregulares, deslizantes condiciones de orden y aseo, caídas de objetos en estantería.
	Públicos	Exposición a robos, atracos y asaltos en zonas externas de la empresa.
	Orden y Limpieza	Organización del lugar de trabajo.
	Tecnológicos	Incendios.



Naturales	Inundaciones y sismos	Posibles emergencias ocasionadas por fenómenos naturales tales como sismos o precipitaciones (lluvias y granizadas).
------------------	------------------------------	--

PARÁGRAFO. Para minimizar estos peligros la empresa ejerce controles en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, y genera controles de eliminación, sustitución, de ingeniería, administrativos y de elementos de protección personal (EPP), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 de 1015.

ARTÍCULO 5. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI. Y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo. Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.

ARTÍCULO 6. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI. Ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTÍCULO 7. Conforme al artículo 351 del Código sustantivo del trabajo, el Presente Reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de la fundación, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación y mientras la empresa conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales



como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 “supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social”. El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición."

Firmado en el Documento Original, por el señor Rector Ronald Pérez Rodríguez.

